



Expediente: **056070239873**
Radicado: **RE-02146-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/06/2024** Hora: **12:28:23** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante la Resolución **RE-01676-2022** del 04 de mayo de 2022, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA Y ÁLVARO MARTÍNEZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966 respectivamente, con un caudal total 0.172 L/s distribuido para uso doméstico 0.021 L/s, pecuario 0.031 L/s y riego 0.12 L/s, derivado de la fuente denominada “El Viboral”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-69907, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, vigencia por un periodo de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante el **Auto AU-04970-2023** del 19 de diciembre del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la concesión de aguas.

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **FEDERICO MARTINEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.820 y **ALVARO MARTINEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.966, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente. El Viboral, entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”

3. Los funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución RE-01676 del 04 de mayo de 2022 y se realizó visita técnica el día 24 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03200-2024** fechado el 04 de junio del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

“25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Lote 4 Asturias	FMI:	017- 69907	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	28'	2,117”	6°	0'	47,898”	2348	
Coordenadas de la Fuente											
Nombre Fuente:	El Viboral	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z							
					-75°	27'	48,11”	6°	0'	21,59”	2364



Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0,021
2	Pecuario	0,031
3	Riego	0,12
CAUDAL A OTORGAR		0,172 l/s

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

La parte interesada tiene un PUEAA para el periodo 2022-2032 dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01676-2022 del 04 de mayo de 2022, en el cual se define las siguientes actividades a realizar en el periodo:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. REPARACIÓN DE GRIFOS	6	600	(# GRIFOS REPARADOS / # DE GRIFOS A REPARAR)*100
Actividad 2. IMPLEMENTACION DE SANITARIOS AHORRADORES	5		(# DE SANITARIOS AHORRADORES IMPLEMENTADOS/ # DE SANITARIOS PROPUESTOS) *100
Actividad 3. REPARACIÓN DE TUBERÍAS	50		(# REPARACIÓN DE TUBERÍA REALIZADAS/ # REPARACIONES PROPUESTAS)*100
Actividad 4. ÁRBOLES A SEMBRAR	300		(# ÁRBOLE SEMBRADOS/# ÁRBOLES PROPUESTOS)*100
Actividad 5. LIMPIEZA DE LA FUENTE	20		(# LIMPIEZAS DE LA FUENTE REALIZADAS/#LIMPIEZAS PROPUESTAS)*100
Actividad 6. IMPLEMENTACIÓN DE CERCO PROTECTOR (ML)	60		# ML DE CERCO IMPLEMENTADOS # ML DE CERCOS A IMPLEMENTAR)*100

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, con un diseño similar a los presentados por La Corporación, el recurso es direccionado por gravedad hasta un tanque de almacenamiento construido en mampostería, este tanque cuenta con sistema de control de flujo (flotador). Además, el interesado para el uso pecuario tiene implementado en el predio sistemas de cebaderos con control de flujo.

Por lo anterior, se comparte las siguientes imágenes ilustrando la situación descrita:



Imagen 1. Obra de Captación
 Imagen 3. Cebadero.



Imagen 2. Tanque de almacenamiento.



Además, se realiza un aforo volumétrico para conocer el caudal captado en la obra implementada, así mismo, se presenta el resultado del aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA		
MUNICIPIO: El Retiro	VEREDA: Pantanillo		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: El Viboral			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN		
GEOREFERENCIACIÓN:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°27' 47,8"	6° 0' 21,63"	2460
24/05/2024			
HORA:	INICIO: 3:00 p.m	FINAL: 3:15 p.m	
LECTURA DE MIRA:	INICIO: N. A	FINAL:	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: con lluvias los días antes de la visita.			
FUNCIONARIOS: ALEXIS QUINTERO HENAO			
AFORO: SITIO DE ALMACENAMIENTO TOMANDO TODA LA OFERETA			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	7,68	0,130
2	1,00	7,72	0,130
3	1,00	7,92	0,126
4	1,00	7,65	0,131
5	1,00	8,14	0,123
6	1,00	7,24	0,138
7	1,00	7,70	0,130
8	1,00	8,65	0,116
9	1,00	7,51	0,133
10	1,00	7,95	0,126
TOTAL, AFORADO			0,128

Por lo anterior, se determina que el caudal captado por la obra implementada es de **0,128 l/s**, y el caudal otorgado por La Corporación que es de **0,172 l/s**, de tal manera que el caudal captado cumple con el caudal otorgado por La Corporación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01676-2022 del 04 de mayo de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p> <p>En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	2024	X			La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado por La Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04970-2023 del 19/12/2023.

<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente. El Viboral, entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2024	X			La parte interesada da cumplimiento a este requerimiento.
---	------	---	--	--	---

Nota1: De la Resolución RE-01676-2022 del 04 de mayo de 2022 se cumple con 1 de 1 obligaciones. Del Auto AU-04970-2023 del 19/12/2023 se cumple con 1 de 1 obligaciones.

Nota2: Aplica para cobro.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Los señores Federico Martínez Ospina y Álvaro Martínez Ospina, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966 respectivamente, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y riego de la fuente denominada “El Viboral”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-69907, ubicado en la vereda El Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, con un periodo de vigencia de 10 años.
- El usuario tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado el cual es **0,172 l/s**.
- El usuario tiene un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Plan propuesto para el periodo 2022 – 2032 aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01676-2022 del 04 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-03200-2024** fechado el 04 de junio del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente “El Viboral2, a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA Y ÁLVARO MARTÍNEZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966, en beneficio del predio identificado con FMI 017-69907, ubicado en la vereda El Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución **RE-01676-2022** emitida el 04 de mayo de 2022.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el artículo primero del auto **AU-04970-2023** del 19 de diciembre del año 2023 a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA Y ÁLVARO MARTÍNEZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA Y ÁLVARO MARTÍNEZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966, que deberá tener en cuenta y realizar las actividades propuestas aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de las cuales debe contar con registros y evidencias de implementación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA Y ÁLVARO MARTÍNEZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966, que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA Y ÁLVARO MARTÍNEZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía 98.541.820 y 98.542.966, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070239873.

Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M

Técnico: Alexis Quintero Henao

Proceso: Control y Seguimiento IEDI.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fechas: 19/06/2024

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 18/06/2024